

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

4757

*RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2022, de la Rectora de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se ordena la publicación de las bases generales, correspondientes a las ofertas de empleo público de 2019, de 2020, de 2021 y de 2022, para el acceso de personal funcionario y laboral de administración y servicios, así como de promoción interna del personal funcionario.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 12 de diciembre de 2019 se aprobó la oferta de empleo público para el personal de administración y servicios correspondiente al año 2019 (BOPV n.º 244, de 24 de diciembre de 2019). Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 (BOPV n.º 262, de 31 de diciembre de 2020) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2020. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOPV n.º 265, de 24 de diciembre de 2021) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2021 y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2022 (BOPV n.º 104, de 31 de mayo de 2022), se ha aprobado la oferta de empleo público para el año 2022 y se modifican las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020 y 2021.

Por razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de los procesos selectivos, todas estas ofertas se enmarcan dentro un único proceso global cuyas bases generales han sido aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de fecha 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 así como en el Capítulo IV del Título II, de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sobre selección de personal, y en el Capítulo I del Título IV del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme al Acuerdo de 30 de junio de 2022, conjunto de las Mesas Negociadoras del personal laboral y funcionario de administración y servicios, sobre los criterios mínimos que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas de los procesos de ingreso, previa aprobación de la presente convocatoria por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU en su sesión de 20 de octubre de 2022, tal y como establecen los artículos 59, 60 y 61 de los vigentes Estatutos de la UPV/EHU,

#### RESUELVO:

Primero.– Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de las bases generales correspondientes a las ofertas de empleo público de 2019, de 2020, de 2021 y de 2022 para el acceso de personal funcionario y laboral de administración y servicios, así como de promoción interna del personal funcionario, que se anexan a la presente:

- Bases generales del personal laboral (Anexo I)
- Bases generales del personal funcionario (Anexo II)
- Bases generales de la promoción interna del personal funcionario (Anexo III)

Segundo.– Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Rectora de la UPV/EHU a contar desde la publicación de las mismas,

lunes 7 de noviembre de 2022

o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao / TSJ Sala Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Leioa, a 20 de octubre de 2022.

La Rectora de la UPV/EHU,  
EVA FERREIRA GARCÍA.



## ANEXO I

### BASES GENERALES PERSONAL LABORAL

#### Primera.- Objeto.

1.1.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2019 (BOPV n.º 244, de 24 de diciembre de 2019) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2019, derivada tanto de las tasas adicionales permitidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 como la derivada de la tasa de reposición para el año 2019, así como la promoción interna.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 (BOPV n.º 262, de 31 de diciembre de 2020) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2020. Y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOPV n.º 265, de 24 de diciembre de 2021) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2021.

Con la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha previsto un tercer proceso de estabilización del empleo temporal adicional a los que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluirá todas las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, dicha Ley establece en su disposición adicional sexta los criterios que han de regir en las convocatorias excepcionales de la estabilización de empleo temporal de larga duración. Así, establece que las Administraciones Públicas, convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. A esta previsión se añade la contenida en la disposición adicional octava de la misma ley, señalando que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por persona con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales por las que se han de regir los aspectos comunes de las convocatorias específicas, mediante el sistema de concurso de méritos, que realice la UPV/EHU para la provisión de las plazas de personal laboral, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, que se detallan, con las correspondientes reservas, en las bases específicas de cada convocatoria, todo ello de conformidad con los principios rectores para el acceso al empleo público.

En base a lo expuesto se diferencian dos tipos de procesos, cuyo sistema selectivo será el de concurso de méritos.

Cada proceso comprenderá, siempre que existan vacantes imputables al mismo que cumplan las condiciones legales para ello, convocatorias específicas por categoría y especialidad de las plazas. Dichas convocatorias específicas por categoría y especialidad



se distribuirán en función al grupo de titulación que comprenda las categorías y especialidades.

1.- El proceso ordinario

Las convocatorias específicas por categoría y especialidad en base al grupo de titulación al que pertenezcan contemplan un único turno de acceso, el turno libre, en virtud de lo establecido en la base segunda.

2.- El proceso excepcional de estabilización del empleo público, al amparo de las previsiones contenidas en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en las administraciones públicas. En este proceso, las convocatorias específicas por categoría y especialidad en base al grupo de titulación al que pertenezcan contemplan un único turno de acceso, turno libre.

**1.2.-** Las presentes bases generales y bases específicas de cada convocatoria constituyen la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza vinculante para la Administración, para los Tribunales calificadores y para las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso. En caso de discrepancia entre las versiones de los textos de las bases, tanto generales como específicas, en castellano y de las bases, tanto generales como específicas, en euskera, prevalecerá la versión en castellano.

**1.3.-** Asimismo, se declara el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre géneros, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

**Segunda.- Normas generales sobre distribución de plazas.**

**2.1.-** Las Ofertas de Empleo Público de la UPV/EHU de 2019, 2020, 2021 y 2022 que se llevan a cabo conjuntamente en único proceso global contemplan la reserva del 7 % de las plazas convocadas para personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que acrediten el grado de discapacidad indicado en la base 5.2.e) y la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes.

La reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos (2) por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante, en el caso del proceso excepcional de estabilización al amparo de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, al tratarse de un proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos para todas las personas aspirantes, por lo que en este proceso se contempla un único turno de acceso (turno libre) en el que existirá una única modalidad de acceso (acceso general).

Por lo tanto, la reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará en el total de plazas que integran el proceso ordinario de la OPE conjunta 2019, 2020, 2021 y 2022.



La reserva establecida en el apartado anterior se aplica en los grupos y escalas de personal funcionario, según la distribución que se recoja en las bases específicas, por lo que las plazas ofertadas en las convocatorias específicas por categoría y especialidad del personal laboral contemplan un único turno, el turno libre.

### **Tercera.- Condiciones generales de selección.**

**3.1-** El contrato conferirá a las personas seleccionadas el carácter de personal laboral fijo de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

**3.2.-** A quienes ingresen en la UPV/EHU y adquieran esta condición, se les dará de alta y, en su caso, se les afiliará en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el mismo, con fecha de efectos de la formalización del contrato laboral para el correspondiente puesto de trabajo.

**3.3.-** En cualquier caso, las plazas convocadas cuyo puesto asociado tuviera establecido un determinado perfil lingüístico preceptivo a la fecha de la convocatoria, no podrán ser provistas por personas aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento en la forma prevista en estas bases. De igual forma se operará con el resto de requisitos específicos que consten en la Relación de Puestos de Trabajo para estas plazas.

### **Cuarta.- Requisitos que deben reunir las personas aspirantes.**

**4.1.-** Deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo el relativo a la acreditación del perfil lingüístico conforme a lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la formalización del contrato del puesto de trabajo.

**4.2.-** Son requisitos para la admisión:

a) Darse alguna de las siguientes circunstancias:

- Ostentar la ciudadanía de la Unión Europea, o su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean estos menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- La inclusión en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.
- Asimismo, las personas extranjeras que puedan acceder al empleo público en los términos previstos en el RD 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. La capacidad funcional se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante certificado y/o reconocimiento médico quedando supeditada la formalización del contrato al cumplimiento de este requisito.

d) No encontrarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las



Administraciones Públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometida o sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición, o, en su caso, tener certificación o certificado académico de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de las titulaciones extranjeras deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No estar incurso o incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.

g) Haber satisfecho la preceptiva tasa por la inscripción en el proceso selectivo correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y sus actualizaciones, salvo la exención prevista en la base 5.4; los importes de dicha tasa se detallan en las bases específicas de cada convocatoria específica.

h) Estar en posesión de cualesquiera otros requisitos que vengan determinados por la RPT para las plazas o puestos de que se trate, conforme expresen las bases específicas de cada convocatoria.

i) No ser personal laboral fijo de la misma categoría de la UPV/EHU.

#### **Quinta.- Presentación de solicitudes.**

##### **5.1.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

Las personas que deseen tomar parte en las convocatorias específicas derivadas de las presentes bases generales podrán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de veinte (20) días naturales, iniciándose el cómputo el día siguiente al de la publicación de dichas convocatorias específicas en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Mediante vía electrónica/Internet cumplimentando el modelo que se encontrará disponible en la siguiente dirección de Internet: [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus) y ejerciendo la opción de remitir la solicitud, una vez formalizado el impreso de acuerdo con lo expresado en el apartado 5.2 de las presentes bases. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán un acuse de recibo con el número de referencia asignado y los datos precisos para el pago de tasas.

b) Cumplimentando el impreso que será facilitado en las dependencias que se señalan en el apartado 5.3 de estas bases, de acuerdo con lo expresado en el apartado 5.2. de las presentes bases.

**5.2.-** Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán, en cada convocatoria específica en la que deseen tomar parte:

1) cumplimentar la solicitud en todos sus apartados, aportando la documentación exigida.

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los requisitos de participación supondrá la no continuación en el proceso selectivo, a excepción de lo previsto para la acreditación del perfil lingüístico de euskera.



- 2) presentarla en plazo y
- 3) haber abonado las tasas. Asimismo, deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, a excepción de la previsión contenida en la base 8.3.

Para ello, en los apartados correspondientes de la solicitud, deberán señalar:

- a) Datos personales solicitados, para la correcta gestión del proceso.
- b) Categoría y especialidad a la que concurre.
- c) Titulación alegada. Además, se deberá aportar junto con la solicitud, fotocopia del título, los derechos abonados para obtenerlo o certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, que venga exigido en las bases de cada convocatoria.
- d) Declaración jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.
- e) Abono de tasas.

### 5.3.- Lugares de presentación:

La vía preferente será el Portal del empleo de la UPV/EHU.

Caso de no utilizar el Portal del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre identificación y firma electrónica de las personas interesadas en sus relaciones electrónicas con la UPV/EHU y de las personas empleadas que prestan servicios en la misma, la solicitud deberá presentarse en el registro electrónico de la UPV/EHU, ubicado en la dirección URL <https://egoitza.ehu.es/eu/registroelectronico>, eligiendo en «Destino» de la solicitud a la Gerencia. Para ello, se deberá utilizar el certificado electrónico de empleado o empleada de la UPV/EHU, el certificado Digital de Usuario de Izenpe, el DNI electrónico o el certificado de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre FNMT-CERES.

Asimismo, podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público, y, en casos excepcionales, presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU. Las solicitudes y documentos presentados en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU serán digitalizados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, previa su identificación ante la persona funcionaria y otorgamiento de consentimiento expreso para esta actuación, de conformidad con la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre oficinas de asistencia en materia de registros, la presentación en la UPV/EHU de solicitudes, escritos u otras comunicaciones a través de persona funcionaria pública habilitada y el registro de personas funcionarias públicas habilitadas.

Las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la UPV/EHU y su horario puede consultarse en la siguiente dirección: [http://www.ehu.es/oficinas\\_registro.html](http://www.ehu.es/oficinas_registro.html)

Finalizada correctamente la solicitud de participación, la persona participante recibirá un resguardo acreditativo de su inscripción.



Las personas interesadas que presenten su instancia en las oficinas de correos deberán dirigirla a la Gerencia de la UPV/EHU y remitidas a la dirección indicada en la base 10.2, así como cumplir la forma que establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.

Las instancias enviadas por el portal del empleo no hay que presentarlas. No obstante, si hubiera efectuado el pago de la tasa sin el abonaré que le facilita el sistema, deberá presentar justificante del pago.

#### 5.4.- Pago de tasas por presentación de solicitudes:

A los efectos del cumplimiento del requisito que prevé la Base 5.2.e) de estas Bases, el pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base 5.1, en la entidad de Kutxabank.

Las personas aspirantes que opten por realizar la inscripción al proceso selectivo correspondiente a través de la Web de la UPV/EHU (Base 5.1.a), podrán realizar el abono de tasas mediante la utilización de la «Pasarela de Pagos» habilitada al efecto, con los requisitos de uso que en el sistema se indican, o bien, podrán realizar el abono en Kutxabank.

Las bases específicas de cada convocatoria especificarán el importe y el pago de la tasa por derechos de examen.

No procederá la devolución del importe abonado por la persona aspirante cuando la causa de exclusión del mismo se derive de su propio comportamiento o de haber realizado con la presentación de la instancia una declaración expresa de cumplir los requisitos establecidos en las bases y que, finalmente, no pueda acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derecho de examen.

La falta de abono de las tasas dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento por incumplimiento del requisito exigido en el apartado 5.2.e) de estas bases para la admisión en el proceso.

No obstante, lo anterior, el error patente y manifiesto en la cantidad abonada, podrá ser subsanado en los términos previstos en la base sexta, apartado 2.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, de acuerdo con lo expresado en la Base 5.1.

Exención de la tasa:

- a) Las personas aspirantes inscritas como demandantes de empleo en las correspondientes Oficinas de Empleo, sin percibir ningún tipo de prestación económica, quedan exentas del pago de los derechos de examen debiendo acompañar con la solicitud tanto el certificado de la administración competente que acredite su condición de demandante de empleo como el certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de no cobrar prestación económica alguna dentro del período temporal concedido para presentar las solicitudes correspondientes.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.





- c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de instancias.

#### **Sexta.- Admisión de personas aspirantes y reclamaciones.**

**6.1.-** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando y publicando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión, en este último supuesto, del motivo de exclusión.

**6.2.-** Las personas que resulten excluidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

**6.3.-** Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

La resolución que apruebe las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas contendrá la fecha de apertura de un plazo de diez días hábiles para que las personas aspirantes puedan alegar y acreditar los méritos que deseen que les sean valorados.

**6.4.-** Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerente de la UPV/EHU, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**6.5.-** Las resoluciones a que hace referencia la presente base, se publicarán en la dirección institucional de la web de Internet [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus)

**6.6.-** En estas listas constará el nombre y apellidos de las personas candidatas, añadiendo cuatro dígitos aleatorios del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, y en su caso, la causa de la no admisión.

#### **Séptima.- El tribunal calificador.**

**7.1.-** Nombramiento.

Por Resolución de la Gerente de la UPV/EHU se nombrará a las personas que integren los Tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas.

**7.2.-** Composición.

Los Tribunales estarán compuestos por un número impar de integrantes entre quienes figurará: un presidente o una presidenta y quienes ejerzan de vocales. Una de las personas que ejerza de vocal será nombrada secretaria o secretario. Quienes integren el tribunal, contarán con sus suplentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la composición de los Tribunales calificadores u órganos de selección de las pruebas selectivas se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin



que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, ni el personal laboral temporal o eventual, además la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que lo puedan hacer por cuenta o representación de nadie. Tampoco podrá formar parte del Tribunal aquel personal empleado público fijo de plantilla o funcionario de carrera que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quienes integren el Tribunal habrán de tener titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser personal empleado fijo de la plantilla o funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública. Los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal empleado perteneciente a la misma categoría o especialidad a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto.

El nombramiento de personal asesor especialista se publicará mediante anuncio en la página Web institucional.

### 7.3.- Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal, así como el personal asesor deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellas o ellos alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de misma o equivalente categoría a la que corresponden la plaza o plazas convocadas, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de personas opositoras de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el presidente o la presidenta exigirá al resto de integrantes del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por las personas asesoras especialistas, que, en su caso, el Tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, las personas aspirantes podrán, en cualquier momento, recusar a quienes integran los Tribunales, personal asesor y colaborador, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 23, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

### 7.4.- Reglas de actuación.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación del procedimiento administrativo. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretaria o secretario, por orden de quien ostente la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de la presidenta o del presidente y secretaria o secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus integrantes.



En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a cualquier miembro, éste y su suplente, se sustituirán por el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre quienes integren el correspondiente Tribunal.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos/as los/as miembros de los Tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del presidente/a.

Los Tribunales Calificadores actuarán de acuerdo con el principio de transparencia.

En las actas de sus reuniones deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7.5.- Facultades.

Quienes integren los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada una de las convocatorias, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de tener constancia de que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución del órgano administrativo competente podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, habrán de realizarse nuevamente los trámites afectados por las irregularidades.

#### 7.6.- Sede.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales calificadores, tendrán su domicilio en la sede de Edificio Biblioteca – Vicegerencia de Personal, sito en Barrio Sarriena s/n, 48940-Leioa.

#### 7.7.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Quienes integren los Tribunales percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.



### Octava.- Procedimiento de selección.

**8.1.-** Como se ha indicado en la Base 1, las convocatorias específicas por categoría y especialidad, derivadas tanto del proceso ordinario como del proceso excepcional de estabilización, se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, en el que se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las bases específicas de cada una de las convocatorias complementarán y desarrollarán estas bases generales. Las presentes bases generales registrarán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan una regulación diferente.

Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación y valoración y acreditación de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas.

**8.2.-** El sistema selectivo de concurso de méritos consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo específico de la convocatoria.

En cada convocatoria el baremo de méritos constará de las siguientes partes:

- A) Méritos profesionales.
- B) Méritos académicos.

Únicamente se tomarán en consideración dichos méritos cuando se hayan obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la previsión contenida en la base 8.3.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

### **8.3.-** Euskera.

Las personas aspirantes que así lo deseen podrán acreditar el conocimiento de euskera mediante la realización de la prueba correspondiente de acreditación de perfil lingüístico a la que sean convocadas en el proceso selectivo en el que participen y siendo únicamente posible la presentación a una única prueba de acreditación de perfil lingüístico en esta OPE, con independencia de la participación en varias convocatorias específicas.

No será necesario presentar nuevamente, pero sí alegar aquellas acreditaciones que obren en poder del Registro de Personal PAS y de Registro unificado de títulos de euskera.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dichos Registros, de acuerdo al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, obtenido a la fecha de publicación de los resultados definitivos de las pruebas de acreditación de perfil lingüístico convocadas a tal efecto en el marco de las correspondientes convocatorias específicas de esta OPE.

Asimismo, quienes pretendan acreditar perfiles lingüísticos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.



Las puntuaciones a obtener se identificarán en las bases específicas conforme a los siguientes porcentajes, respecto de la puntuación total:

Si el perfil lingüístico predominante de la categoría es el 1:

por hallarse en posesión del PL 1 o superior: 5 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la categoría es el 2:

por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.

por hallarse en posesión del PL 2 o superior: 10 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la categoría es el 3:

por hallarse en posesión del PL1: 5 %.

por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.

por hallarse en posesión del PL 3 o superior: 15 %

Si el perfil lingüístico predominante de la categoría es el 4:

por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.

por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.

por hallarse en posesión del PL 3: 15 %.

por hallarse en posesión del PL 4: 20 %.

#### **8.4.- Comienzo y desarrollo del concurso de méritos.**

La valoración de los méritos del sistema de concurso de méritos vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de la convocatoria.

##### **8.4.1.- Presentación de documentos para alegación y acreditación de méritos:**

Las personas interesadas deberán aportar, según lo establecido en la base 5.3, fotocopia de la siguiente documentación:

1.1.- Titulaciones académicas alegadas como mérito: título, derechos abonados para obtenerlo o certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo.

1.2.- La experiencia profesional: la experiencia por los servicios prestados podrá ser valorada tanto en las convocatorias específicas que deriven del proceso excepcional de estabilización como del proceso ordinario.

Desde la UPV/EHU se aportará de oficio aquella certificación en todos aquellos supuestos en los que las personas aspirantes hubieran prestado servicios en la misma.

Los servicios prestados en el resto de administraciones públicas deberán acreditarse mediante la oportuna certificación expedida al efecto, debiendo desglosarse los periodos trabajados y especificando el grupo, categoría, especialidad o, en su caso, escala. Asimismo, deberá aportarse monografía o certificación de funciones del puesto o puestos de trabajo emitida por el correspondiente órgano de dirección de personal.



### 1.3.- Idiomas.

Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel, se recogen en la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, o normativa que la sustituya.

La valoración no será acumulativa, es decir, dentro de cada idioma la valoración de un nivel impedirá la valoración de niveles inferiores.

### 8.4.2.- Falta de presentación de documentos:

La falta de presentación, dentro del plazo indicado en la base 6.3, de los documentos acreditativos de los méritos alegados determinará la no valoración de los mismos. Igualmente, si del examen de éstos se dedujera que se carece de alguno de los méritos alegados en la declaración no podrán ser valorados aquellos méritos de que se trate, sin perjuicio de la valoración del resto.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página de la UPV/EHU, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen el defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que, si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.

**8.5.-** Tras la publicación del baremo provisional de méritos, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación definitiva del baremo de méritos.

### **8.6.-** Calificación final de cada convocatoria específica.

La calificación final de cada convocatoria específica vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso más el euskera, y se publicará en la página web institucional por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

En caso de empate, entre las personas aspirantes, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en la Administración convocante en el grupo, categoría y especialidad objeto de la convocatoria.
- 2) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en la Administración convocante.
- 3) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en las administraciones públicas.
- 4) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de méritos profesionales.
- 5) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de procesos selectivos.
- 6) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de pertenencia a bolsa de trabajo.
- 7) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de otras titulaciones oficiales.



- 8) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de idiomas no oficiales de la CAPV.
- 9) En caso de mantenerse el empate, se dará prioridad a las mujeres en aquellos grupos, categorías y especialidades de la Administración en los que la representación de éstas sea inferior al 40 %, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.
- 10) Si persistiese el empate, se aplicaría como criterio de desempate el orden del sorteo entre las personas empatadas que se realizará a tal efecto por la UPV/EHU.

Junto con la publicación de la calificación provisional final de cada convocatoria específica se harán públicos los puestos ofertados, mediante una lista de los mismos.

En la relación de puestos ofertados se indicará: la categoría, la especialidad, el proceso, en caso de procesos de una misma categoría y especialidad, la denominación del puesto, el centro orgánico al que se encuentra adscrito, la localidad de destino, el nivel retributivo, el perfil lingüístico, fecha de preceptividad, jornada y los requisitos específicos del mismo.

A partir del día siguiente al de la publicación de la calificación provisional final del proceso, las personas interesadas dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el plazo de reclamaciones, y, en su caso, una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la calificación definitiva final de cada convocatoria específica.

En atención al elevado número de plazas ofertadas y del número previsto de solicitudes de participación en los procesos selectivos convocados y a la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los plazos durante el mes de agosto, se declara inhábil dicho mes, a efectos del cómputo de plazos.

#### **8.7.- Elección de puestos.**

A partir del día siguiente al de la publicación de la calificación definitiva final por cada convocatoria específica, se procederá a la elección de puestos de trabajo, concediéndose un plazo de siete (7) días hábiles a tal efecto.

Las personas llamadas a participar en el procedimiento de elección de puestos, tanto desde las convocatorias dimanantes del proceso excepcional de estabilización, como desde las convocatorias dimanantes del proceso ordinario, realizarán una única relación de puestos en la que ordenarán, según sus preferencias, los puestos ofertados a los que puedan optar en función del perfil lingüístico y, eventualmente, de los requisitos específicos asignados a los puestos, pudiendo intercarse plazas de una y otra convocatoria.

Las personas llamadas a participar en el procedimiento de elección de puestos desde una única convocatoria de las dos existentes, en su caso, por categoría y especialidad, únicamente podrán solicitar los puestos objeto de la convocatoria desde la que se ha producido en el llamamiento.

##### **8.7.1.- Solicitudes de elección de puestos de trabajo.**

La elección de puestos por vía electrónica se realizará cumplimentando el formulario disponible en el Portal de Empleo y se recibirá un resguardo acreditativo de esta cumplimentación.

Junto con esta solicitud se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos de puesto.



La falta de presentación dentro del plazo indicado en esta base 8.7 de los documentos acreditativos de los requisitos supondrá la no continuación en el proceso selectivo para las plazas que requieran del mismo.

8.7.2.- Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo quienes no efectúen su elección de puesto en tiempo y forma conforme a esta Base.

### **Novena.- Relación de personas seleccionadas Elección y adjudicación de puestos de trabajo.**

9.1.- Finalizado el plazo de elección, se confeccionará la relación provisional de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, el orden de puntuación de cada aspirante y las preferencias manifestadas, estableciéndose un plazo común de reclamaciones y subsanaciones, únicamente de los requisitos específicos de los puestos solicitados por las personas aspirantes, de 10 días hábiles.

Finalizado dicho plazo y, una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación.

El Tribunal no podrá declarar seleccionado a un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, las convocatorias específicas deben prever que el órgano convocante debe requerir al órgano de selección una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, por la excepcionalidad del proceso de estabilidad y la numerosa concurrencia para evitar que, ante renunciaciones expresas de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las mismas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de ellas, con antelación a la formalización del contrato laboral, estas plazas queden vacantes.

Además, se producirán por una única vez, adjudicaciones adicionales de los puestos de trabajo que resulten vacantes en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzcan solicitudes de excedencia sin reserva de puesto en el momento de la formalización del contrato, se procederá a adjudicar las plazas que dejen vacantes.
- b) Cuando se produzcan adjudicaciones a personas laborales fijas de otra categoría, se procederá a adjudicar las plazas de las que eran titulares y que devienen en vacantes.
- c) En el caso de producirse nuevas vacantes, se podrá adjudicar hasta un diez por ciento adicional de las convocadas.

Las nuevas adjudicaciones de los puestos de trabajo comprendidos en las letras anteriores, se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento y las siguientes condiciones:

- a) Se trate de puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea el concurso.
- b) No estén ocupadas por personal laboral fijo en adscripción provisional o en asignación provisional de funciones por motivos de salud.
- c) No se trate de puestos anotados en la relación de puestos de trabajo como a amortizar o a extinguir.





Las nuevas vacantes se imputarán y adjudicarán en el proceso ordinario correspondiente a la categoría y especialidad que tengan asignada en la relación de puestos de trabajo.

Las personas llamadas a participar en este proceso de elección de puestos serán aquellas cuyo orden de prelación sea igual o inferior al número que determine el tribunal por perfil lingüístico. Dicho número deberá asegurar la adjudicación de todas las plazas objeto de elección.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de las bases que rigen la convocatoria.

**9.2.-** La adjudicación de destinos será llevada a cabo por la Gerencia conforme a la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación con las incorporaciones adicionales previstas en los párrafos anteriores.

#### **Décima.- Presentación de documentación.**

##### **10.1.-** Documentos exigidos.

10.1.1.- Las personas aspirantes propuestas que figuren en la relación definitiva de seleccionadas y seleccionados deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan:

- a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, en vigor, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.
- b) Los títulos exigidos por el artículo 43 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de la convocatoria, o documento justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.
- c) Las personas aspirantes extranjeras recibirán una notificación de la Administración especificando la documentación concreta que, en razón de su situación, deban obligatoriamente aportar.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso o incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el RD 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del estado, de la Seguridad Social y de los entes, Organismos y Empresas dependientes.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal o en situación equivalente que impida en su Estado el acceso a la función pública.



e) Certificado médico en el que se acredite que no se padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones propias de los puestos que solicitan, expedido por el Servicio Médico de la UPV/EHU.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

10.1.2.- Los documentos aportados conforme a los puntos anteriores de esta base deberán ser originales o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que lo haga inalterable o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, de la persona responsable de la compulsa.

10.1.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

**10.2.- Lugar y plazo de presentación.**

Los anteriores documentos se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas, en la Vicegerencia de Personal, sita en el edificio de la Biblioteca de la UPV/EHU de Leioa (c/ Barrio Sarriena s/n, 48940).

**10.3.- Falta de presentación de documentos.**

A quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o no llegaran a reunir la aptitud física o psíquica exigible para el desempeño de las funciones correspondientes, no se les podrá contratar, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En tales casos, el Tribunal efectuará la propuesta de selección complementaria a favor de la persona aspirante que corresponda, según el orden de puntuación de la calificación final del proceso selectivo, de acuerdo a los criterios manifestados en la base octava. Para ello, procederá a declarar seleccionado a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

**Undécima.- Contratación de Personal laboral fijo, adjudicación de vacantes y formalización de contrato de trabajo.**

Concluidas las convocatorias específicas, en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo establecido en la base 10.2, las personas seleccionadas y que hayan aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratadas laboralmente como personal fijo de plantilla.

**Duodécima.- Comunicaciones e incidencias.**

12.1.- La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada convocatoria específica, se realizará a través de la página web institucional.

Esta publicación será la vinculante a efectos de convocatorias para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos temporales que estén establecidos



en la convocatoria y los que sean de aplicación según las bases selectivas y la normal actividad del Tribunal calificador.

**12.2.-** Las personas aspirantes podrán dirigir al Tribunal y al órgano competente de la UPV/EHU las comunicaciones sobre incidencias relativas a cualquier actuación de algún/a miembro del Tribunal o de las restantes personas aspirantes, al igual que las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias que consideren deben tomarse en consideración en el proceso selectivo de que se trate.

### **Decimotercera.- Protección de datos personales en la gestión del proceso selectivo.**

**13.1.-** La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes bases supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos de los procesos selectivos así como para la verificación, por parte del IVAP u organismo competente, de la acreditación del nivel de conocimiento de Euskera, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución del proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

**13.2.-** En la gestión de los procesos selectivos, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros «Selección y Provisión de Puestos» y «Expediente de Personal» creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Delegada o el Delegado de Protección de Datos de la misma.

**13.3.-** En las diversas formas de presentación de instancias reguladas en la Base Quinta se incorporará una cláusula informativa al respecto.

**13.4.-** El personal administrativo de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, las personas que integren los Tribunales Calificadores y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión de los procesos selectivos.

**13.5.-** La publicidad de las relaciones de aspirantes, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas convocatorias específicas, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta la finalización de los mismos y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase de los procesos selectivos de que se trate y de notificación, en su caso, a los y las participantes. Asimismo, incorporarán



un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

Las presentes bases generales resultarán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



## ANEXO II

### BASES GENERALES PERSONAL FUNCIONARIO

#### Primera.- Objeto.

1.1.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2019 (BOPV n.º 244, de 24 de diciembre de 2019) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2019, derivada tanto de las tasas adicionales permitidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 como la derivada de la tasa de reposición para el año 2019, así como la promoción interna.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 (BOPV n.º 262, de 31 de diciembre de 2020) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2020. Y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOPV n.º 265, de 24 de diciembre de 2021) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2021.

Con la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha previsto un tercer proceso de estabilización del empleo temporal adicional a los que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluirá todas las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, dicha Ley establece en su disposición adicional sexta los criterios que han de regir en las convocatorias excepcionales de la estabilización de empleo temporal de larga duración. Así, establece que las Administraciones Públicas, convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. A esta previsión se añade la contenida en la disposición adicional octava de la misma ley, señalando que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por persona con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales por las que se han de regir los aspectos comunes de las convocatorias específicas que realice la UPV/EHU para la provisión de las plazas de personal funcionario, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, que se detallan con las correspondientes reservas en las bases específicas de cada convocatoria, todo ello de conformidad con los principios rectores para el acceso al empleo público.

En base a lo expuesto se diferencian dos tipos de procesos.

Cada proceso comprenderá, siempre que existan vacantes imputables al mismo que cumplan las condiciones legales para ello, convocatorias específicas por Escala y, en su caso, por proceso específico, de las plazas. Dichas convocatorias específicas por Escala y, en su caso, por proceso específico, se distribuirán en función al grupo de titulación que comprenda las mismas.



- 1) El proceso ordinario se articulará en base al sistema selectivo de concurso-oposición.

En este proceso se contempla dos modalidades de acceso y dentro de ellas dos turnos de acceso:

1.1.- modalidad general:

- a) turno libre.
- b) turno reservado a personas con discapacidad.

1.2.- modalidad de promoción interna:

- a) turno libre.
- b) turno reservado a personas con discapacidad.

La promoción interna se registrará por sus propias bases generales y las convocatorias específicas de las Escalas correspondientes a la misma se realizarán de manera separada a las de la modalidad general.

- 2) El proceso excepcional de estabilización del empleo público, al amparo de las previsiones contenidas en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en las administraciones públicas, se llevarán a cabo mediante el sistema de concurso de méritos.

En este proceso se contempla un único turno y modalidad de acceso: acceso general y turno libre.

1.2.- Las presentes bases generales y bases específicas de cada convocatoria constituyen la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza vinculante para la Administración, para los Tribunales calificadoros y para las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso. En caso de discrepancia entre las versiones de los textos de las bases, tanto generales como específicas, en castellano y de las bases, tanto generales como específicas, en euskera, prevalecerá la versión en castellano.

1.3.- Asimismo, se declara el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre géneros, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Universidad del País Vasco/Euskara Herriko Unibertsitatea.

## **Segunda.- Normas generales sobre distribución de plazas.**

2.1.- Las Ofertas de Empleo Público de la UPV/EHU de 2019, 2020, 2021 y 2022 que se llevan a cabo conjuntamente en único proceso global contemplan la reserva del 7 % de las plazas convocadas para personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen las pruebas y acrediten el grado de discapacidad indicado en la base 5.2.e) y la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes.

La reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos (2) por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



No obstante, en el caso del proceso excepcional de estabilización al amparo de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, al tratarse de un proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos para todas las personas aspirantes, por lo que en este proceso se contempla un único turno de acceso (turno libre) en el que existirá una única modalidad de acceso (acceso general).

Por lo tanto, la reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará en el total de plazas que integran el proceso ordinario de la OPE conjunta 2019, 2020, 2021 y 2022.

La reserva establecida en los apartados anteriores se aplica en los grupos y escalas de personal funcionario, según la distribución que se recoja en las bases específicas.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a las demás personas aspirantes.

**2.2.-** Las personas aspirantes formularán tantas solicitudes como convocatorias específicas por escala, se publiquen derivadas tanto del proceso excepcional de estabilización como del proceso ordinario. En cada convocatoria específica sólo podrán participar -para plazas de la misma escala y, en su caso, proceso- en un único turno y en una única modalidad, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara la opción deseada, o constara más de una opción formulada para la misma escala y, en su caso, proceso, se considerará que la persona aspirante opta por el turno libre.

**2.3.-** Si agotadas las plazas del turno reservado a las personas con discapacidad hubiera más participantes en este cupo por haber superado los ejercicios correspondientes, pero sin obtención de plaza, podrán obtener plaza del turno libre, de acuerdo a su orden de puntuación.

**2.4.-** Las plazas reservadas para personas con discapacidad que fueran declaradas desiertas por falta de concurrencia o por no superación de los correspondientes procesos selectivos, se acumularán a las ofertadas en el turno libre del proceso ordinario.

Si las plazas reservadas al turno de promoción interna no fuesen cubiertas, las vacantes no cubiertas se acumularán al turno libre, en los términos recogidos en sus bases generales.

### **Tercera.- Condiciones generales de selección.**

**3.1.-** La toma de posesión conferirá a las personas seleccionadas el carácter de personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

**3.2.-** A quienes ingresen en la UPV/EHU y adquieran esta condición, se les dará de alta y, en su caso, se les dará de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el mismo, con fecha de efectos de la toma de posesión para el correspondiente puesto de trabajo.

**3.3.-** En cualquier caso, las plazas convocadas cuyo puesto asociado tuviera establecido un determinado perfil lingüístico preceptivo a la fecha de la convocatoria, no podrán ser provistas por personas aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento en la forma prevista en estas bases. De igual forma se operará con el resto de requisitos específicos que consten en de la Relación de Puestos de Trabajo para estas plazas.

### **Cuarta.- Requisitos que deben reunir las personas aspirantes.**

**4.1.-** Deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo el relativo a la acreditación del



perfil lingüístico conforme a lo establecido en el apartado 8.4 de estas bases, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.

**4.2.-** Son requisitos para la admisión a las pruebas selectivas convocadas por las presentes bases:

a) Darse alguna de las siguientes circunstancias:

- Ostentar la ciudadanía de la Unión Europea, o su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean estos menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- La inclusión en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.
- Asimismo, las personas extranjeras que puedan acceder al empleo público en los términos previstos en el RD 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. La capacidad funcional se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante certificado y/o reconocimiento médico quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

d) No encontrarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometida o sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición, o, en su caso, tener certificación o certificado académico de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de las titulaciones extranjeras deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No estar incurso o incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.

g) Haber satisfecho la preceptiva tasa por la inscripción en la convocatoria correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y sus actualizaciones, salvo la exención prevista en la base 5.4; los importes de dicha tasa se detallan en las bases específicas de cada convocatoria.

h) Estar en posesión de cualesquiera otros requisitos que vengan determinados por la RPT para las plazas o puestos de que se trate, conforme expresen las bases específicas de cada convocatoria.

i) No ser personal funcionariado de carrera de la misma Escala de la UPV/EHU





### Quinta.- Presentación de solicitudes.

#### 5.1.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las personas que deseen tomar parte en las convocatorias específicas derivadas de las presentes bases generales podrán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de veinte (20) días naturales, iniciándose el cómputo el día siguiente al de la publicación de dichas convocatorias específicas en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Mediante vía electrónica/Internet cumplimentando el modelo que se encontrará disponible en la siguiente dirección de Internet: [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus) y ejerciendo la opción de remitir la solicitud, una vez formalizado el impreso de acuerdo a lo expresado en el apartado 5.2 de las presentes bases. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán un acuse de recibo con el número de referencia asignado y los datos precisos para el pago de tasas.

b) Cumplimentando el impreso que será facilitado en las dependencias que se señalan en el apartado 5.3 de estas bases, de acuerdo a lo expresado en el apartado 5.2 de las presentes bases.

5.2.- Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán, en cada proceso y convocatoria en los que deseen tomar parte:

1) cumplimentar la solicitud en todos sus apartados, aportando la documentación exigida.

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los requisitos de participación supondrá la no continuación en el proceso selectivo, a excepción de lo previsto para la acreditación del perfil lingüístico de euskera.

2) presentarla en plazo y

3) haber abonado las tasas. Asimismo, deberán manifestar q que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, a excepción de la previsión contenida en la base 8.4.

Para ello, en los apartados correspondientes de la solicitud, deberán señalar:

a) Datos personales solicitados, para la correcta gestión del proceso.

b) En el caso del proceso ordinario, deberán indicar el turno por el que desean participar, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas:

- turno libre.
- turno reservado a personas con discapacidad.

Las personas aspirantes sólo podrán participar en un turno por convocatoria específica de plazas, salvo la excepción prevista en el apartado 2.3 de estas bases.

c) Escala a la que concurre.

d) En el caso de proceso ordinario, idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición. En caso de que no cumplimenten este apartado, se entenderá que optan por realizar las pruebas en castellano.

e) Quienes concurren a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocida la condición de tales, con discapacidad de grado igual o superior al 33 %, por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, Imserso o equivalente), con efectos al último día del plazo de presentación de



NAZIOARTEKO  
BIKAINTASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS DE  
EXCELENCIA  
INTERNACIONAL

solicitudes. La citada condición se acreditará mediante fotocopia de la resolución de reconocimiento de discapacidad que se debe adjuntar junto a la solicitud.

Asimismo, quienes concurran a destinos reservados a personas con discapacidad intelectual deberán tener reconocida dicha condición con efectos al último día del plazo de presentación de solicitudes. La citada condición se acreditará mediante fotocopia de la resolución de reconocimiento de discapacidad intelectual expedida por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, Imserso o equivalente) que se debe adjuntar junto a la solicitud.

Los Tribunales Calificadores adoptarán las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad deberán hacer constar en su solicitud las adaptaciones técnicas y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo que, en su caso, consideren necesarias para la realización de los ejercicios, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, y ello sin perjuicio de que no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que optan.

Para que los Tribunales Calificadores puedan valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán presentar necesariamente, junto con la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario.

f) Titulación alegada. Además, se deberá aportar junto con la solicitud, fotocopia del título, los derechos abonados para obtenerlo o certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, que venga exigido en las bases de cada convocatoria.

g) Declaración jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

h) Abono de tasas.

i) Opción de solicitar adaptaciones y ajustes de tiempo y medios que se consideren oportunos para la realización de las pruebas selectivas.

### 5.3.- Lugares de presentación:

La vía preferente será el Portal del empleo de la UPV/EHU.

Caso de no utilizar el Portal del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, y en la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre identificación y firma electrónica de las personas interesadas en sus relaciones electrónicas con la UPV/EHU y de las personas empleadas que prestan servicios en la misma, la solicitud deberá presentarse en el registro electrónico de la UPV/EHU, ubicado en la dirección URL <https://egoitza.ehu.es/eu/registroelectronico>, eligiendo en «Destino» de la solicitud a la Gerencia. Para ello, se deberá utilizar el certificado electrónico de empleado o empleada de la UPV/EHU, el certificado Digital de Usuario de Izenpe, el DNI electrónico o el certificado de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre FNMT-CERES.

Asimismo, podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público, y, en casos excepcionales, presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU. Las solicitudes y documentos presentados en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU serán digitalizados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, previa su identificación ante la persona funcionaria y otorgamiento de consentimiento expreso para esta actuación, de conformidad con la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre oficinas de asistencia en materia de registros, la presentación en la UPV/EHU de solicitudes, escritos u otras comunicaciones a través de persona funcionaria pública habilitada y el registro de personas funcionarias públicas habilitadas.

Las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la UPV/EHU y su horario puede consultarse en la siguiente dirección: [http://www.ehu.es/oficinas\\_registro.html](http://www.ehu.es/oficinas_registro.html)

Finalizada correctamente la solicitud de participación, la persona participante recibirá un resguardo acreditativo de su inscripción.

Las personas interesadas que presenten su instancia en las oficinas de correos deberán dirigirla a la Gerencia de la UPV/EHU y remitidas a la dirección indicada en la base 10.2, así como cumplir la forma que establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.

Las instancias enviadas por el portal del empleo no hay que presentarlas. No obstante, si hubiera efectuado el pago de la tasa sin el abonaré que le facilita el sistema, deberá presentar justificante del pago.

#### 5.4.- Pago de tasas por presentación de solicitudes:

A los efectos del cumplimiento del requisito que prevé la Base 5.2.h) de estas Bases, el pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base 5.1, en la entidad de Kutxabank.

Las personas aspirantes que opten por realizar la inscripción al proceso selectivo correspondiente a través de la Web de la UPV/EHU (Base 5.1.a), podrán realizar el abono de tasas mediante la utilización de la «Pasarela de Pagos» habilitada al efecto, con los requisitos de uso que en el sistema se indican, o bien, podrán realizar el abono en Kutxabank.

Las bases específicas de cada convocatoria especificarán el importe y el pago de la tasa por derechos de examen.

No procederá la devolución del importe abonado por la persona aspirante cuando la causa de exclusión del mismo se derive de su propio comportamiento o de haber realizado con la presentación de la instancia una declaración expresa de cumplir los requisitos establecidos en las bases y que, finalmente, no pueda acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos.



La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derecho de examen.

La falta de abono de las tasas dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento por incumplimiento del requisito exigido en el apartado 5.2.h) de estas bases para ser admitido/a al proceso.

No obstante, lo anterior, el error patente y manifiesto en la cantidad abonada, podrá ser subsanado en los términos previstos en la base sexta, apartado 2.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, de acuerdo con lo expresado en la Base 5.1.

Exención de la tasa:

- a) Las personas aspirantes inscritas como demandantes de empleo en las correspondientes Oficinas de Empleo, sin percibir ningún tipo de prestación económica, quedan exentas del pago de los derechos de examen debiendo acompañar con la solicitud tanto el certificado de la administración competente que acredite su condición de demandante de empleo como el certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de no cobrar prestación económica alguna dentro del período temporal concedido para presentar las solicitudes correspondientes.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de instancias.

#### **Sexta.- Admisión de personas aspirantes y reclamaciones.**

**6.1.-** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando y publicando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión, en este último supuesto, del motivo de exclusión.

**6.2.-** Las personas que resulten excluidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

**6.3.-** Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

La resolución que apruebe las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas contendrá, además, para las convocatorias específicas derivadas del proceso excepcional de estabilización, la fecha de apertura de un plazo de diez días hábiles para que las personas aspirantes puedan alegar y acreditar los méritos que deseen que les sean valorados.

En las convocatorias cuyo sistema sea el de concurso-oposición, si a la fecha de celebración de la/s prueba/s no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas aspirantes afectadas podrán realizar las pruebas cautelarmente, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.



**6.4.-** Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerente de la UPV/EHU, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**6.5.-** Las resoluciones a que hace referencia la presente base, se publicarán en la dirección institucional de la web de Internet [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus)

**6.6.-** En estas listas constará el nombre y apellidos de las personas candidatas, añadiendo cuatro dígitos aleatorios del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, y en su caso, la causa de la no admisión.

**6.7.-** Orden de actuación de las personas aspirantes: en caso de que las bases específicas de cada convocatoria así lo prevean, el orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente en función del sorteo efectuado por la UPV/EHU y que se determinará junto con la publicación de las baterías de preguntas.

### **Séptima.- El tribunal calificador.**

**7.1.-** Nombramiento.

Por Resolución de la Gerente de la UPV/EHU se nombrará a las personas que integren los Tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas.

**7.2.-** Composición.

Los Tribunales estarán compuestos por un número impar de integrantes entre quienes figurará: un presidente o una presidenta y quienes ejerzan de vocales. Una de las personas que ejerza de vocal será nombrada secretaria o secretario. Quienes integren el tribunal, contarán con sus suplentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la composición de los Tribunales calificadores u órganos de selección de las pruebas selectivas se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, ni el personal laboral temporal o eventual, además la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que lo puedan hacer por cuenta o representación de nadie. Tampoco podrá formar parte del Tribunal aquel personal empleado público fijo de plantilla o funcionario de carrera que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quienes integren el Tribunal habrán de tener titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser personal empleado fijo de la plantilla o funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública. Los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal empleado o funcionario perteneciente a la misma escala a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, para todas o algunas de las pruebas. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Igualmente, los Tribunales podrán valerse de personal colaborador durante el desarrollo



material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal propuesto.

El nombramiento de personal asesor especialista y personal auxiliar se publicará mediante anuncio en la página Web institucional.

### 7.3.- Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal, así como el personal asesor y colaborador deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos/as alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de misma o equivalente escala a la que corresponden la plaza o plazas convocadas, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de personas opositoras de la escala a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el presidente o la presidenta exigirá del resto de personas integrantes del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por las personas asesoras especialistas y por el personal auxiliar, que, en su caso, el Tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, las personas aspirantes podrán, en cualquier momento, recusar a quienes integran los Tribunales, personal asesor y colaborador, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 23, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

### 7.4.- Reglas de actuación.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación del procedimiento administrativo. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretaria o secretario, por orden de su presidente/a, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus integrantes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a cualquier integrante, éste y su suplente, se sustituirán por la o el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre quienes integren el correspondiente Tribunal.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todas las personas integrantes de los Tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad de la presidente o del presidente.

Los Tribunales Calificadores actuarán de acuerdo con el principio de transparencia.

En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### 7.5.- Facultades.

Quienes integren los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada una de las convocatorias, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los/as presidentes/as de cada uno de los Tribunales adoptarán las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios de la fase de oposición. La corrección deberá realizarse con lectura óptica y siempre con carácter ajeno a la identidad de las personas aspirantes.

Con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función pública, así como el de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, se habilita a los Tribunales Calificadores para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de las personas aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de tener constancia de que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución del órgano administrativo competente podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Los Tribunales podrán excluir del proceso selectivo a aquellas personas opositoras que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente citados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, no integrando consecuentemente la bolsa de trabajo resultante del mismo.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, habrán de realizarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.



#### 7.6.- Sede.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales calificadoros tendrán su domicilio en la sede de Edificio Biblioteca – Vicegerencia de Personal, sito en Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa.

#### 7.7.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Quienes integren los Tribunales percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

### Octava.- Procedimiento de selección.

#### 8.1.- Tipos de procesos.

Como se ha indicado en la Base 1, las convocatorias específicas por cada Escala se registrarán por:

- el sistema selectivo del concurso-oposición cuando deriven del proceso ordinario
- el sistema selectivo de concurso de méritos cuando deriven del proceso excepcional de estabilización y siempre que existan puestos vacantes que cumplan las condiciones legales para ello.

En ambos procesos (ordinario y excepcional de estabilización) se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las bases específicas de cada una de las convocatorias complementarán y desarrollarán estas bases generales. Las presentes bases generales registrarán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan una regulación diferente.

Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva y sistema de calificación de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición, en su caso, y valoración y acreditación de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas.

El proceso ordinario cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas de trabajo convocadas, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

#### 8.2.- El sistema selectivo de concurso-oposición constará de las siguientes fases:

##### 8.2.1.- La fase de oposición.

La fase de oposición estará constituida por el ejercicio que se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

##### 8.2.2.- La fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo específico de la convocatoria.

En cada convocatoria el baremo de méritos constará de las siguientes partes:

- A) Méritos profesionales.
- B) Méritos académicos.





Únicamente se tomarán en consideración dichos méritos cuando se hayan obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la previsión contenida en la base 8.4.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

La fase del concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

**8.3.-** El sistema selectivo de concurso de méritos consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo específico de la convocatoria.

En cada convocatoria el baremo de méritos constará de las siguientes partes:

- A) Méritos profesionales.
- B) Méritos académicos.

Únicamente se tomarán en consideración dichos méritos cuando se hayan obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la previsión contenida en la base 8.4.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

**8.4.-** Euskera.

Las personas aspirantes que así lo deseen podrán acreditar el conocimiento de euskera mediante la realización de la prueba correspondiente de acreditación de perfil lingüístico a la que sean convocadas en el proceso selectivo en el que participen y siendo únicamente posible la presentación a una única prueba de acreditación de perfil lingüístico en esta OPE, con independencia de la participación en varias convocatorias específicas.

No será necesario presentar nuevamente, pero sí alegar aquellas acreditaciones que obren en poder del Registro de Personal PAS y de Registro unificado de títulos de euskera.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho Registro, de acuerdo al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido a la fecha de publicación de los resultados definitivos de las pruebas de acreditación de perfil lingüístico convocadas a tal efecto en el marco de las correspondientes convocatorias específicas de esta OPE.

Además, quienes pretendan acreditar perfiles lingüísticos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

Las puntuaciones a obtener se identificarán en las bases específicas conforme a los siguientes porcentajes, respecto de la puntuación total:

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 1:

por hallarse en posesión del PL 1 o superior: 5 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 2:

por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.



por hallarse en posesión del PL 2 o superior: 10 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 3:

por hallarse en posesión del PL1: 5 %.

por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.

por hallarse en posesión del PL 3 o superior: 15 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 4:

por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.

por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.

por hallarse en posesión del PL 3: 15 %.

por hallarse en posesión del PL 4: 20 %.

#### **8.5.- Comienzo y desarrollo del sistema de concurso-oposición:**

##### **8.5.1.- La fase de oposición.**

El proceso selectivo comienza por la fase de oposición debiendo transcurrir al menos cuatro (4) meses desde la publicación de las correspondientes baterías de preguntas indicadas en cada una de las bases específicas.

Por anuncio del Tribunal correspondiente publicado en la web institucional se determinará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio que integra la fase de oposición.

Las personas aspirantes serán llamadas para el ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo pueda dividirse en varias sesiones, a criterio del Tribunal correspondiente, debiendo asistir las mismas a la sesión a la que hayan sido convocadas. A efectos de identificación, acudirán a las pruebas previstas de Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de conducir o documento de identificación que el Tribunal considere suficiente.

Se excluirán del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada al efecto. La no presentación de una persona aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluida, en consecuencia, del proceso selectivo.

A causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados u otra condición médica de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por el tribunal seleccionador, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Las personas aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en el apartado anterior deberán comunicar su situación, en cuanto la conozcan y, en todo caso, con carácter previo al día y hora de inicio de celebración del examen, y aportar la documentación acreditativa al Tribunal Calificador, tan pronto como dispongan de ella y en un plazo que no podrá ser superior a dos días hábiles desde el día de comunicación de la situación, para su valoración y, en su caso, para la convocatoria del examen en una fecha posterior. No se



valorarán aquellas situaciones comunicadas con posterioridad a la hora de inicio de la celebración del examen o cuya documentación acreditativa se aporte después de transcurridos dos días hábiles desde la comunicación de la situación.

Los Tribunales calificadoros adaptarán el tiempo y/o medios de realización de los ejercicios a aquellas personas aspirantes con discapacidad, así como a las que estuvieran en estado de gestación y/o parto, o afectadas por causas de fuerza mayor, que precisen de adaptación y la hubieren solicitado y acreditado en la instancia, de forma que gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los exámenes con el resto de las personas participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la/s prueba/s, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido en la/s misma/s.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las bases específicas de la convocatoria.

Al finalizar la corrección del ejercicio, de la fase de oposición, cada Tribunal confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, las relaciones provisionales de personas aprobadas por su orden de puntuación:

- a) Relación provisional de personas aprobadas del turno libre.
- b) Relación provisional de personas aprobadas del turno reservado a personas con discapacidad.

A partir del día siguiente al de la publicación de las citadas relaciones provisionales de personas aprobadas, éstas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para:

- a) formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación de las relaciones definitivas de personas aprobadas de la fase de oposición.

- b) Presentación de documentos para alegación y acreditación de méritos.

b.1.- Presentación de documentos para alegación méritos:

Las personas interesadas deberán aportar, según lo establecido en la base 5.3, fotocopia de la siguiente documentación:

1.1.- Titulaciones académicas alegadas como mérito: título, derechos abonados para obtenerlo o certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento que acredite estar en posesión del mismo.

1.2.- La experiencia profesional: la experiencia por los servicios prestados podrá ser valorada tanto en el proceso excepcional de estabilización como en el proceso ordinario.

En el proceso excepcional de estabilización por concurso de méritos, el tiempo de servicios prestados se valorará por una sola vez, sin que puedan reproducirse en cada uno de los distintos procesos de una misma Escala recogidos en el Anexo II del Acuerdo de 24 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2022 para el personal de administración y servicios y se modifican las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020 y 2021 (BOPV n.º 104, de 31 de mayo de 2022).



En el proceso ordinario por concurso-oposición, el tiempo de servicios prestados se valorará por una sola vez, sin que puedan reproducirse en cada uno de los distintos procesos de una misma Escala recogidos el Anexo II del Acuerdo de 24 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco /Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2022 para el personal de administración y servicios y se modifican las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020 y 2021 (BOPV n.º 104, de 31 de mayo de 2022).

En tales supuestos, la persona aspirante deberá especificar su opción en los términos que vengan recogidos en las bases específicas.

Desde la UPV/EHU se aportará de oficio aquella certificación en todos aquellos supuestos en los que las personas aspirantes hubieran prestado servicios en la misma.

Los servicios prestados en el resto de administraciones públicas deberán acreditarse mediante la oportuna certificación expedida al efecto, debiendo desglosarse los periodos trabajados y especificando el grupo y escala. Asimismo, deberá aportarse monografía o certificación de funciones del puesto o puestos de trabajo emitida por el correspondiente órgano de dirección de personal.

#### 1.3.- Idiomas.

Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel, se recogen en la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, o normativa que la sustituya.

La valoración no será acumulativa, es decir, dentro de cada idioma la valoración de un nivel impedirá la valoración de niveles inferiores.

Con los mismos requisitos y condiciones podrán presentar la documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución, pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.

#### b.2.- Falta de presentación de documentos:

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los méritos alegados determinará la no valoración de los mismos. Igualmente, si del examen de los mismos se dedujera que se carece de alguno de los méritos alegados en la declaración no podrán ser valorados aquellos méritos de que se trate, sin perjuicio de la valoración del resto.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página de la UPV/EHU, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen el defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que, si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.

#### 8.5.2.- La fase de concurso.

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición.

La valoración de los méritos de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de la convocatoria.



Tras la publicación del baremo provisional de méritos, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación definitiva del baremo de méritos.

#### **8.6.- Comienzo y desarrollo del sistema selectivo de concurso de méritos.**

La valoración de los méritos del sistema de concurso de méritos vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de la convocatoria.

Resultarán de aplicación al mismo las previsiones contenidas en las letras b.1) y b.2) de la base 8.5.

Tras la publicación del baremo provisional de méritos, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación definitiva del baremo de méritos.

#### **8.7.- Calificación final de cada convocatoria específica.**

La calificación final provisional de vendrá determinada por:

- En las convocatorias específicas regidas por el sistema de concurso-oposición por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, más el euskera.
- En las convocatorias específicas regidas por el sistema de concurso de méritos por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso, más el euskera.

La calificación final provisional de cada convocatoria específica se publicará en la página web institucional por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

En caso de empate, entre las personas aspirantes, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

#### **A) Sistema selectivo de concurso de méritos**

- 1) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en la Administración convocante en la escala objeto de la convocatoria.
- 2) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en la Administración convocante.
- 3) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en las administraciones públicas.
- 4) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de méritos profesionales.
- 5) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de procesos selectivos.
- 6) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de pertenencia a bolsa de trabajo.
- 7) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de otras titulaciones oficiales.
- 8) La mayor puntuación alcanzada en el apartado de idiomas no oficiales de la CAPV.
- 9) En caso de mantenerse el empate, se dará prioridad a las mujeres en aquellos grupos, categorías y especialidades de la Administración en los que la representación de éstas sea



inferior al 40 %, salvo que concurren en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

- 10) Si persistiese el empate, se aplicaría como criterio de desempate el orden del sorteo entre las personas empatadas que se realizará a tal efecto por la UPV/EHU.

### **B) Sistema selectivo de concurso-oposición**

- 1) La mayor puntuación en experiencia, sin límite temporal, computada en días, en la UPV/EHU. en la escala objeto de la convocatoria.
- 2) La mayor puntuación en experiencia sin límite temporal, computada en días, en la Administración convocante.
- 3) La mayor puntuación en experiencia, sin límite temporal, computada en días, en la Administración Pública en la escala objeto de la convocatoria.
- 4) La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, siguiendo el orden expresado en las bases de la convocatoria, computándose los mismos sin los topes de puntuación contenidos en las mismas.
- 5) La mayor puntuación alcanzada en la fase de oposición.
- 6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en caso de existir igualdad de capacitación se dará prioridad a las mujeres en aquellos grupos, categorías y especialidades de la UPV/EHU en los que la representación de éstas sea inferior al 40 %, salvo que concurren en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- 7) Si persistiese el empate, se aplicaría como criterio de desempate el orden del sorteo entre las personas empatadas que se realizará a tal efecto por la UPV/EHU.

Junto con la publicación de la calificación provisional final de cada convocatoria se harán públicos los puestos ofertados, mediante una lista de los mismos.

En la relación de puestos ofertados se indicará: la Escala, el proceso en caso de diferencia de procesos de la misma Escala, la denominación del puesto, el centro orgánico al que se encuentra adscrito, la localidad de destino, los niveles de complemento de destino y específico asignados, el perfil lingüístico, fecha de preceptividad, jornada y los requisitos específicos del mismo.

A partir del día siguiente al de la publicación de la calificación provisional final del proceso se concede un plazo de siete (7) días hábiles para reclamaciones. Finalizado el mismo y, en su caso, una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la calificación definitiva final de cada convocatoria.

En atención al elevado número de plazas ofertadas y del número previsto de solicitudes de participación en los procesos selectivos convocados y a la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los plazos durante el mes de agosto, se declara inhábil dicho mes, a efectos del cómputo de plazos.



### 8.8.- Elección de puestos.

A) En el caso de convocatorias específicas que sólo oferten plazas derivadas de un único proceso, bien del ordinario, bien del excepcional de estabilización, a partir del día siguiente al de la publicación de la calificación final y definitiva de estas convocatorias, se procederá a la elección de puestos de trabajo, concediéndose un plazo de siete (7) días hábiles a tal efecto.

B) En el caso de convocatorias específicas que oferten plazas de la misma Escala y proceso específico en ambos procesos, tanto en el ordinario, como en el excepcional de estabilización, las personas llamadas a participar en el procedimiento de elección de puestos, realizarán una única relación de puestos en la que ordenarán, según sus preferencias, los puestos ofertados a los que puedan optar en función del perfil lingüístico y, eventualmente, de los requisitos específicos asignados a los puestos, pudiendo intercalarse plazas de una y otra convocatoria.

Las personas llamadas a participar en el procedimiento de elección de puestos desde una única convocatoria específica por Escala de las dos existentes, únicamente podrán solicitar los puestos objeto de la convocatoria desde la que se ha producido el llamamiento.

Se procederá a la elección de puestos de trabajo, concediéndose un plazo de siete (7) días hábiles a tal efecto a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución de Gerencia que habilite la apertura de este trámite.

#### 8.8.1.- Solicitudes de elección de puestos de trabajo.

La elección de puestos por vía electrónica se realizará cumplimentando el formulario disponible en el Portal de Empleo y se recibirá un resguardo acreditativo de esta cumplimentación.

Junto con la solicitud de elección de puestos se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos de puesto.

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los requisitos supondrá la no continuación en el proceso selectivo para las plazas que requieran del mismo.

#### 8.8.2.- Regla específica para personal funcionario interino que esté desempeñando puestos de libre designación.

En el caso de que las personas seleccionadas sean funcionarias interinas que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo cuyo sistema de provisión sea la libre designación podrán optar en el trámite de elección de puestos a que se les adjudique destino en el citado puesto de trabajo, siempre y cuando el puesto lo permita y, por tanto, no consuman plazas de las incluidas en la oferta de empleo público.

#### 8.8.3.- Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo quienes no efectúen su elección de puesto en tiempo y forma conforme a esta Base.

### 8.9.- Posibilidad de optar por mantener la nota de la fase oposición.

Con carácter excepcional, las personas aspirantes que hayan superado, en el proceso ordinario articulado por el sistema de concurso-oposición, la fase de oposición de las convocatorias para plazas de las escalas reservadas a personal funcionario con una nota superior al setenta por ciento de la puntuación máxima posible, quedarán exentas de realizar en la siguiente convocatoria de OPE los ejercicios de la misma, siempre y cuando se presenten por el mismo Grupo, Escala y turno, salvo que voluntariamente se presenten a la misma para obtener mejor nota. En este caso, si la nota obtenida fuese inferior o no superase la fase de oposición, se le



reservará la nota de la convocatoria de la oferta de empleo público acumulada 2019, 2020, 2021 y 2022.

En todo caso dicha opción únicamente será de aplicación, siempre y cuando el contenido del temario y de los ejercicios, y la forma de calificación de los mismos sean análogos y la inscripción para participación en el proceso selectivo será obligatoria.

### **Novena.- Relación de personas seleccionadas. Adjudicación de puestos de trabajo.**

**9.1.-** Finalizado el plazo de elección, se confeccionará la relación provisional de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación por proceso (ordinario o excepcional de estabilización), atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, el orden de puntuación de cada aspirante y las preferencias manifestadas, estableciéndose un plazo común de reclamaciones y subsanaciones, únicamente de los requisitos específicos de los puestos solicitados por las personas aspirantes, de 10 días hábiles.

Finalizado dicho plazo y, una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación por proceso (ordinario o excepcional de estabilización).

El Tribunal no podrá declarar seleccionado a un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, las convocatorias específicas deben prever que el órgano convocante debe requerir al órgano de selección una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, por la excepcionalidad del proceso de estabilidad y la numerosa concurrencia para evitar que, ante renunciaciones expresadas de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las mismas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de ellas, con antelación a la toma de posesión, estas plazas queden vacantes.

Además, se producirán por una única vez, adjudicaciones adicionales de los puestos de trabajo que resulten vacantes en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzcan solicitudes de excedencia sin reserva de puesto en el momento de la toma de posesión, se procederá a adjudicar las plazas que dejen vacantes.
- b) Cuando se produzcan adjudicaciones a personas funcionarias de carrera de otra escala, se procederá a adjudicar las plazas de las que eran titulares y que devienen en vacantes.
- c) En el caso de producirse nuevas vacantes, se podrá adjudicar hasta un diez por ciento adicional de las convocadas.

Las nuevas adjudicaciones de los puestos de trabajo comprendidos en las letras anteriores se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento y las siguientes condiciones:

- a) Se trate de puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea el concurso.
- b) No estén ocupadas por personal funcionario de carrera en adscripción provisional o en comisión de servicios por motivos de salud.
- c) No se trate de puestos anotados en la relación de puestos de trabajo como a amortizar o a extinguir.





Las nuevas vacantes se imputarán y adjudicarán en el proceso ordinario correspondiente a la escala que tengan asignada en la relación de puestos de trabajo.

Las personas llamadas a participar en este proceso de elección de puestos serán aquellas cuyo orden de prelación sea igual o inferior al número que determine el tribunal por perfil lingüístico. Dicho número deberá asegurar la adjudicación de todas las plazas objeto de elección.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de las bases que rigen la convocatoria.

**9.2.-** La adjudicación de destinos será llevada a cabo por la Gerencia conforme a la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación con las incorporaciones adicionales previstas en los párrafos anteriores.

**9.3.-** Las personas que consten como aprobadas en la fase de oposición con una nota mínima de 17,5 puntos, aunque no hayan sido seleccionadas, se integrarán en las correspondientes bolsas de trabajo, utilizadas para la prestación de servicios de carácter temporal en el ámbito de la UPV/EHU respetando, en todo caso, el compromiso recogido en el apartado 4 del Acuerdo de 30 de junio de 2022 sobre los criterios mínimos que han de regir las convocatorias de los procesos de ingreso de las OPES 2019, 2020, 2021 y 2022, así como el punto 5 del Acuerdo de 3 de diciembre de 2018 de la Mesa Negociadora del PAS funcionario sobre criterios generales de aplicación a la oferta de empleo público del personal funcionario correspondiente a la tasa de reposición 2018 y concurso de traslados y promoción interna del personal funcionario, y respetando el Acuerdo de 18 de julio de 2017 sobre configuración y gestión de las bolsas de trabajo y ordenación de sus integrantes.

#### **Décima.- Presentación de documentación.**

##### **10.1.-** Documentos exigidos.

10.1.1.- Las personas aspirantes propuestas que figuren en la relación definitiva de seleccionadas deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan:

a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, en vigor, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.

b) Los títulos exigidos por el artículo 43 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de la convocatoria o documento justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.

c) Las personas aspirantes extranjeras recibirán una notificación de la Administración especificando la documentación concreta que, en razón de su situación, deban obligatoriamente aportar.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario



del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso o incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el RD 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del estado, de la Seguridad Social y de los entes, Organismos y Empresas dependientes.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Certificado médico en el que se acredite que no se padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones propias de los puestos que solicitan, expedido por el Servicio Médico de la UPV/EHU.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

g) Todas las personas con discapacidad que hayan participado en las convocatorias deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente.

10.1.2.- Los documentos aportados conforme a los puntos anteriores de esta base deberán ser originales, o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que lo haga inalterable o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, de la persona responsable de la compulsa.

10.1.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### 10.2.- Lugar y plazo de presentación.

Los anteriores documentos se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas, en la Vicegerencia de Personal, sita en el edificio de la Biblioteca de la UPV/EHU de Leioa (c/ Barrio Sarriena s/n, 48940).

#### 10.3.- Falta de presentación de documentos.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o no llegaran a reunir la aptitud física o psíquica exigible para el desempeño de las funciones correspondientes, no podrán ser nombradas o nombrados personal funcionario de carrera de la UPV/EHU, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En tales casos, el Tribunal efectuará la propuesta de selección complementaria a favor de la persona aspirante que corresponda, según el orden de puntuación de la calificación final del proceso selectivo, de acuerdo a los criterios manifestados en la base octava. Para ello, procederá a declarar seleccionado a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.



### **Undécima.- Nombramiento de personal funcionario de carrera y toma de posesión.**

Antes del 31 de diciembre de 2024, el/la Rector/a dictará resolución por la que se acordará el nombramiento de personal funcionario de carrera de las personas aspirantes seleccionadas con expresión del destino que se les adjudica. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución de nombramiento en el BOPV.

### **Duodécima.- Comunicaciones e incidencias.**

**12.1.-** La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través de la página web institucional.

Esta publicación será la vinculante a efectos de convocatorias para la realización de ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos temporales que estén establecidos en la convocatoria y los que sean de aplicación según las bases selectivas y la normal actividad del Tribunal calificador.

**12.2.-** Las personas aspirantes podrán dirigir al Tribunal y al órgano competente de la UPV/EHU las comunicaciones sobre incidencias relativas a cualquier actuación de alguna persona integrante del Tribunal o de las restantes personas aspirantes, al igual que las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias que consideren deben tomarse en consideración en el proceso selectivo de que se trate.

### **Decimotercera.- Protección de datos personales en la gestión del proceso selectivo.**

**13.1.-** La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes Bases supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos de los procesos selectivos así como para la verificación, por parte del IVAP u organismo competente, de la acreditación del nivel de conocimiento de Euskera, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a los procesos selectivos por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en la base 9.3 relativa a la confección de Bolsas de Trabajo a resultas de la celebración de los procesos selectivos a los que se refieren las presentes bases, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si se oponen a la cesión a otras entidades de la Administración Pública sus datos relativos a: nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto y nivel de formación, única y exclusivamente, para que por éstas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos, considerándose, de no constar expresamente su oposición que prestan su consentimiento a ello.

**13.2.-** En la gestión de los procesos selectivos, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros «Selección y Provisión de Puestos» y «Expediente de Personal» creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros



de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Delegado o el Delegado de Protección de Datos de la misma.

**13.3.-** En las diversas formas de presentación de instancias reguladas en la Base Quinta se incorporará una cláusula informativa al respecto.

**13.4.-** El personal administrativo de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, las y los miembros de los Tribunales Calificadores y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión de los procesos selectivos.

**13.5.-** La publicidad de las relaciones de aspirantes, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas fases de los procesos selectivos de cada convocatoria específica, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta la finalización de los mismos y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase de los procesos selectivos de que se trate y de notificación, en su caso, a los y las participantes. Asimismo, incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

Las presentes bases generales resultarán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



## ANEXO III

### BASES GENERALES PROMOCIÓN INTERNA PERSONAL FUNCIONARIO

#### Primera.- Objeto.

**1.1.-** Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2019 (BOPV n.º 244, de 24 de diciembre de 2019) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2019, derivada tanto de las tasas adicionales permitidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 como la derivada de la tasa de reposición para el año 2019, así como la promoción interna.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 (BOPV n.º 262, de 31 de diciembre de 2020) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2020. Y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOPV n.º 265, de 24 de diciembre de 2021) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2021.

Con la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha previsto un tercer proceso de estabilización del empleo temporal adicional a los que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluirá todas las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales por las que se han de regir los aspectos comunes de las convocatorias específicas que realice la UPV/EHU para la promoción interna independiente de personal funcionario, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, todo ello de conformidad con los principios rectores para el acceso al empleo público.

**1.2.-** Las presentes bases generales y bases específicas de cada convocatoria constituyen la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza vinculante para la Administración, para los Tribunales calificadoros y para las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso. En caso de discrepancia entre las versiones de los textos de las bases, tanto generales como específicas, en castellano y de las bases, tanto generales como específicas, en euskera, prevalecerá la versión en castellano.

**1.3.-** Con carácter supletorio, en todos aquellos aspectos no regulados por las presentes Bases, se aplicarán las Bases Generales vigentes por las que se rijan las convocatorias específicas de la UPV/EHU para la selección de personal funcionario de carrera.

**1.4.-** Asimismo, se declara el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre géneros, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.



## Segunda.- Normas generales sobre distribución de plazas.

**2.1.-** Las Ofertas de Empleo Público de la UPV/EHU de 2019, 2020, 2021 y 2022 que se llevan a cabo conjuntamente en único proceso global contemplan la reserva del 7 % de las plazas convocadas para personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen las pruebas y acrediten el grado de discapacidad indicado en la base 5.2.e) y la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes.

La reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos (2) por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por lo tanto, la reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realiza en el total de plazas que integran el proceso ordinario de la OPE conjunta 2019, 2020, 2021 y 2022, de entre las cuales forman parte las destinadas por tasa de reposición a promoción interna.

La reserva establecida en el apartado anterior aplica en los grupos y escalas de personal funcionario, según la distribución que se recoja en las bases específicas.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a las demás personas aspirantes.

**2.2.-** Las personas aspirantes sólo podrán participar por el turno libre de promoción interna o por el turno reservado a personas con discapacidad para plazas de la misma escala, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara la opción deseada, o constara más de una opción formulada para la misma escala, se considerará que la persona aspirante opta por el turno libre.

**2.3.-** Si agotadas las plazas de la modalidad de acceso reservado a las personas con discapacidad hubiera más participantes en este cupo por haber superado la prueba correspondiente, pero sin obtención de plaza, podrán obtener plaza de modalidad de acceso general del turno libre, de acuerdo a su orden de puntuación.

**2.4.-** En el supuesto de que en el turno de discapacidad las plazas reservadas a personal con discapacidad intelectual no fueran cubiertas, serán ofertadas a personal con discapacidad no intelectual.

Las plazas reservadas al turno reservado para personas con discapacidad que fueran declaradas desiertas por falta de concurrencia o por no superación de los correspondientes procesos selectivos, se acumularán a las ofertadas en el turno libre de la promoción interna.

Si las plazas reservadas al turno de promoción interna no fuesen cubiertas, las vacantes no cubiertas se acumularán al turno libre del proceso ordinario.

## Tercera.- Condiciones generales de selección.

**3.1.-** La toma de posesión conferirá a las personas seleccionadas el carácter de personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea del



grupo de titulación y escala correspondiente con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

**3.2.-** Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de nombramiento en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de quince (15) días naturales, a petición del aspirante y siempre que concurra causa justificada para ello.

Quienes, dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión, perderán los derechos, para la adquisición de la condición de personal funcionario de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, derivados de la convocatoria. En tales supuestos de aplicará lo establecido en la Base 10.3.

**3.3.-** En cualquier caso, las plazas convocadas cuyo puesto asociado tuviera establecido un determinado perfil lingüístico preceptivo a la fecha de la convocatoria, no podrán ser provistas por personas aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento en la forma prevista en estas bases. De igual forma se operará con el resto de requisitos específicos que consten en de la Relación de Puestos de Trabajo para estas plazas.

#### **Cuarta.- Requisitos que deben reunir las personas aspirantes.**

**4.1.-** Deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo el relativo a la acreditación del perfil lingüístico conforme a lo establecido en el apartado 8.3 de estas bases, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.

**4.2.-** Son requisitos para la admisión a las pruebas selectivas convocadas por el presente concurso-oposición:

a) Darse alguna de las siguientes circunstancias:

- Ostentar la ciudadanía de la Unión Europea, o su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean estos menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- La inclusión en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. La capacidad funcional se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante certificado y/o reconocimiento médico quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

d) No encontrarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las



Administraciones Públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometida o sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión, haber abonado los derechos para su expedición, del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria o, en su caso, tener certificación o certificado académico de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de las titulaciones extranjeras deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f) No estar incurso o incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.
- g) Haber satisfecho la preceptiva tasa por la inscripción en la convocatoria específica correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y sus actualizaciones; los importes de dicha tasa se detallan en las bases específicas de cada convocatoria.
- h) Estar en posesión de cualesquiera otros requisitos que vengan determinados por la RPT para las plazas o puestos de que se trate, conforme expresen las bases específicas de cada convocatoria.
- i) Ser personal funcionariado de carrera de la UPV/EHU en situación administrativa de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que conlleve reserva de puesto de trabajo, debiendo mantenerse en dicha situación hasta el momento de toma de posesión del destino que le sea adjudicado.
- j) Estar integrada o integrado en alguna de las escalas existentes en la plaza del grupo de clasificación inmediatamente inferior a la que aspiren o del mismo grupo, de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria.
- k) Haber completado dos años de servicios en un puesto acorde a la plaza de procedencia, en el funcionariado de carrera de la UPV/EHU.

#### **Quinta.- Presentación de solicitudes.**

##### **5.1.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

Las personas que deseen tomar parte en las convocatorias específicas derivadas de la promoción interna podrán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de veinte (20) días naturales, iniciándose el cómputo el día siguiente al de la publicación de dichas bases específicas en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante vía electrónica/Internet cumplimentando el modelo que se encontrará disponible en la siguiente dirección de Internet: [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus) y ejerciendo la opción de remitir la solicitud, una vez formalizado el impreso de acuerdo a lo expresado en el apartado 5.2 de las presentes bases. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán un acuse de recibo con el número de referencia asignado y los datos precisos para el pago de tasas.





b) Cumplimentando el impreso que será facilitado en las dependencias que se señalan en el apartado 5.3 de estas bases, de acuerdo a lo expresado en el apartado 5.2 de las presentes bases.

**5.2.-** Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

1) cumplimentar la solicitud en todos sus apartados, aportando la documentación exigida.

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los requisitos supondrá la no continuación en el proceso selectivo, a excepción de lo previsto para la acreditación del perfil lingüístico de euskera.

2) presentarla en plazo y

3) haber abonado las tasas.

Asimismo, deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, a excepción de la previsión contenida en la base 8.3.

Para ello, en los apartados correspondientes de la solicitud, deberán señalar:

a) Datos personales solicitados, para la correcta gestión del proceso.

b) Turno por el que desean participar, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas:

- turno libre
- turno reservado a personas con discapacidad.

Las personas aspirantes sólo podrán participar en un turno por convocatoria específica de plazas, salvo la excepción prevista en el apartado 2.3 de estas bases.

c) Escala a la que concurre.

d) Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición. En caso de que no cumplimenten este apartado, se entenderá que optan por realizar las pruebas en castellano.

e) Quienes concurren a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocida la condición de tales, con discapacidad de grado igual o superior al 33 %, por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, IMSERSO o equivalente), con efectos al último día del plazo de presentación de solicitudes. La citada condición se acreditará mediante fotocopia de la resolución de reconocimiento de discapacidad que se debe adjuntar junto a la solicitud.

Asimismo, quienes concurren a destinos reservados a personas con discapacidad intelectual deberán tener reconocida dicha condición con efectos al último día del plazo de presentación de solicitudes. La citada condición se acreditará mediante fotocopia de la resolución de reconocimiento de discapacidad intelectual expedida por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, Imsero o equivalente) que se debe adjuntar junto a la solicitud.

Los Tribunales Calificadores adoptarán las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.



Las personas con discapacidad deberán hacer constar en su solicitud las adaptaciones técnicas y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo que, en su caso, consideren necesarias para la realización de los ejercicios, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, y ello sin perjuicio de que no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que optan.

Para que los Tribunales Calificadores puedan valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán presentar necesariamente, junto con la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario.

f) Titulación alegada. Además, se deberá aportar junto con la solicitud, fotocopia del título, de los derechos abonados para obtenerlo o de certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, que venga exigido en las bases de cada convocatoria.

g) Abono de tasas.

h) Declaración jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

i) Opción de solicitar adaptaciones y ajustes de tiempo y medios que se consideren oportunos para la realización de las pruebas selectivas.

### 5.3.- Lugares de presentación:

La vía preferente será el Portal del empleo de la UPV/EHU.

Caso de no utilizar el Portal del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre identificación y firma electrónica de las personas interesadas en sus relaciones electrónicas con la UPV/EHU y de las personas empleadas que prestan servicios en la misma, la solicitud deberá presentarse en el registro electrónico de la UPV/EHU, ubicado en la dirección URL <https://egoitza.ehu.eus/eu/registroelectronico>, eligiendo en «Destino» de la solicitud a la Gerencia. Para ello, se deberá utilizar el certificado electrónico de empleado o empleada de la UPV/EHU, el certificado Digital de Usuario de Izenpe, el DNI electrónico o el certificado de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre FNMT-CERES.

Asimismo, podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público, y, en casos excepcionales, presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU. Las solicitudes y documentos



presentados en las oficinas de asistencia en materia de registros de la UPV/EHU serán digitalizados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, previa su identificación ante la persona funcionaria y otorgamiento de consentimiento expreso para esta actuación, de conformidad con la resolución del Secretario General de la UPV/EHU de 28 de abril de 2021, por la que se aprueba la instrucción sobre oficinas de asistencia en materia de registros, la presentación en la UPV/EHU de solicitudes, escritos u otras comunicaciones a través de persona funcionaria pública habilitada y el registro de personas funcionarias públicas habilitadas.

Las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la UPV/EHU y su horario puede consultarse en la siguiente dirección: [http://www.ehu.es/oficinas\\_registro.html](http://www.ehu.es/oficinas_registro.html)

Finalizada correctamente la solicitud de participación, la persona participante recibirá un resguardo acreditativo de su inscripción.

Las personas interesadas que presenten su instancia en las oficinas de correos deberán dirigirla a la Gerencia de la UPV/EHU y remitidas a la dirección indicada en la base 10.2, así como cumplir la forma que establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.

Las instancias enviadas por el portal del empleo no hay que presentarlas. No obstante, si hubiera efectuado el pago de la tasa sin el abonaré que le facilita el sistema, deberá presentar justificante del pago.

#### 5.4.- Pago de tasas por presentación de solicitudes:

A los efectos del cumplimiento del requisito que prevé la Base 5.2.g) de estas Bases, el pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base 5.1, en la entidad de Kutxabank.

Las personas aspirantes que opten por realizar la inscripción al proceso selectivo correspondiente a través de la Web de la UPV/EHU (Base 5.1.a), podrán realizar el abono de tasas mediante la utilización de la «Pasarela de Pagos» habilitada al efecto, con los requisitos de uso que en el sistema se indican, o bien, podrán realizar el abono en Kutxabank.

Cada convocatoria especificará el importe y el pago de la tasa por derechos de examen.

No procederá la devolución del importe abonado por la persona aspirante cuando la causa de exclusión del mismo se derive de su propio comportamiento o de haber realizado con la presentación de la instancia una declaración expresa de cumplir los requisitos establecidos en las bases y que, finalmente, no pueda acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derecho de examen.

La falta de abono de las tasas dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento por incumplimiento del requisito exigido en el apartado 5.2.g) de estas bases para ser admitido/a al proceso.

No obstante, lo anterior, el error patente y manifiesto en la cantidad abonada, podrá ser subsanado en los términos previstos en la base sexta, apartado 2.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, de acuerdo con lo expresado en la Base 5.1.



Exención de la tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de instancias.

#### **Sexta.- Admisión de personas aspirantes y reclamaciones.**

**6.1.-** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando y publicando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión, en este último supuesto, del motivo de exclusión.

**6.2.-** Las personas que resulten excluidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

**6.3.-** Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Gerente de la UPV/EHU dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

No obstante, si a la fecha de celebración de la prueba no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas aspirantes afectadas podrán realizar las pruebas cautelarmente, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

**6.4.-** Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerente de la UPV/EHU, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**6.5.-** Las resoluciones a que hace referencia la presente base, se publicarán en la dirección institucional de la web de Internet [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus)

**6.6.-** En estas listas constará el nombre y apellidos las personas candidatas, añadiendo cuatro dígitos aleatorios del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, y en su caso, la causa de la no admisión.

#### **Séptima.- El tribunal calificador.**

**7.1.-** Nombramiento.

Por Resolución de la Gerente de la UPV/EHU se nombrará a las personas que integren los Tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas.

**7.2.-** Composición.

Los Tribunales estarán compuestos por un número impar de integrantes entre quienes figurará: un presidente o una presidenta y quienes ejerzan de vocales. Una de las personas que ejerza de vocal será nombrada secretaria o secretario. Quienes integren el tribunal, contarán con sus suplentes.



De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la composición de los Tribunales calificadores u órganos de selección de las pruebas selectivas se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, ni el personal laboral temporal o eventual, además la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que lo puedan hacer por cuenta o representación de nadie. Tampoco podrá formar parte del Tribunal aquel personal empleado público fijo de plantilla o funcionario de carrera que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quienes integren el Tribunal habrán de tener titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser personal empleado fijo de la plantilla o funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública. Los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal empleado o funcionario perteneciente a la misma escala a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Igualmente, los Tribunales podrán valerse de personal colaborador durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal propuesto.

El nombramiento de personal asesor especialista y personal auxiliar se publicará mediante anuncio en la página Web institucional.

### 7.3.- Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal, personal asesor y colaborador deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de misma o equivalente escala a la que corresponden la plaza o plazas convocadas, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de personas opositoras de la escala a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el presidente o la presidenta exigirá al resto de integrantes del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por las personas asesoras especialistas y por el personal auxiliar, que, en su caso, el Tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, las personas aspirantes podrán, en cualquier momento, recusar a quienes integran los Tribunales, personal asesor y colaborador, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 23, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.



#### 7.4.- Reglas de actuación.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación del procedimiento administrativo. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretaria o secretario, por orden de quien ostente la presidencia, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de la presidenta o del presidente y secretaria o secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus integrantes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a cualquier miembro, éste y su suplente, se sustituirán por el o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre quienes integren el correspondiente Tribunal.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos/as los/as miembros de los Tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad de la presidenta o del presidente.

Los Tribunales Calificadores actuarán de acuerdo con el principio de transparencia.

En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7.5.- Facultades.

Quienes integren los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada una de las convocatorias, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los/as presidentes/as de cada uno de los Tribunales adoptarán las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios de la fase de oposición. La corrección deberá realizarse con lectura óptica y siempre con carácter ajeno a la identidad de las personas aspirantes.

Con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función pública, así como el de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, se habilita a los Tribunales Calificadores para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de las personas aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de tener constancia de que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el



Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución del órgano administrativo competente podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Los Tribunales podrán excluir del proceso selectivo a aquellas personas opositoras que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente citados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, habrán de realizarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

#### 7.6.- Sede.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales calificadoros tendrán su domicilio en la sede de Edificio Biblioteca – Vicegerencia de Personal, sito en Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa.

#### 7.7.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Quienes integren los Tribunales percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

#### Octava.- Procedimiento de selección.

**8.1.-** Los procesos selectivos de las convocatorias específicas se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición, garantizándose el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las bases específicas de cada una de las convocatorias complementarán y desarrollarán estas bases generales. Las presentes bases generales regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan una regulación diferente.

Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva y sistema de calificación de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y valoración y acreditación de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas.

Los procesos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas de trabajo convocadas.

No obstante, las personas aspirantes que concurran en el turno de promoción interna podrán ser eximidas de la realización de aquellas pruebas que estuvieran encaminadas a la acreditación de conocimientos ya exigidos para el ingreso en la Escala de procedencia.



**8.2.-** El sistema selectivo de concurso-oposición constará de las siguientes fases:

8.2.1.- La fase de oposición.

La fase de oposición estará constituida por el ejercicio que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

8.2.2.- La fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo específico de la convocatoria.

En cada convocatoria el baremo de méritos constará de las siguientes partes:

- A) Méritos profesionales.
- B) Méritos académicos.

Únicamente se tomarán en consideración dichos méritos cuando se hayan obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la previsión contenida en la base 8.3.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

La fase del concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

**8.3.-** Euskera.

Las personas aspirantes que así lo deseen podrán acreditar el conocimiento de euskera mediante la realización de la prueba correspondiente de acreditación de perfil lingüístico a la que sean convocadas en el proceso selectivo en el que participen y siendo únicamente posible la presentación a una única prueba de acreditación de perfil lingüístico en esta OPE, con independencia de la participación en varias convocatorias específicas.

No será necesario presentar nuevamente, pero sí alegar aquellas acreditaciones que obren en poder del Registro de Personal PAS y de Registro unificado de títulos de euskera.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho Registro, de acuerdo al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido a la fecha de publicación de los resultados definitivos de las pruebas de acreditación de perfil lingüístico convocadas a tal efecto en el marco de las correspondientes convocatorias específicas de esta OPE.

Además, quienes pretendan acreditar perfiles lingüísticos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

Las puntuaciones a obtener se identificarán en las bases específicas conforme a los siguientes porcentajes, respecto de la puntuación total:

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 1:

por hallarse en posesión del PL 1 o superior: 5 %.





Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 2:

- por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.
- por hallarse en posesión del PL 2 o superior: 10 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 3:

- por hallarse en posesión del PL1: 5 %.
- por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.
- por hallarse en posesión del PL 3 o superior: 15 %.

Si el perfil lingüístico predominante de la Escala es el 4:

- por hallarse en posesión del PL 1: 5 %.
- por hallarse en posesión del PL 2: 10 %.
- por hallarse en posesión del PL 3: 15 %.
- por hallarse en posesión del PL 4: 20 %.

#### **8.4.- Comienzo y desarrollo del sistema de concurso-oposición:**

##### **8.4.1.- La fase de oposición.**

El proceso selectivo comienza por la fase de oposición debiendo transcurrir al menos cuatro (4) meses desde la publicación de las correspondientes baterías de preguntas indicadas en cada una de las bases específicas.

Por anuncio del Tribunal correspondiente publicado en la web institucional se determinará el lugar, fecha y hora de realización de la fase de oposición.

Las personas aspirantes serán llamadas para el ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo pueda dividirse en varias sesiones, a criterio del Tribunal correspondiente, debiendo asistir las mismas a la sesión a la que hayan sido convocadas. A efectos de identificación, acudirán a la prueba provistas de Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de conducir o documento de identificación que el Tribunal considere suficiente.

Se excluirán del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada al efecto. La no presentación de una persona aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluida, en consecuencia, del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes no pudiese completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados u otra condición médica de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por el tribunal seleccionador, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Las personas aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en el apartado anterior deberán comunicar su situación, en cuanto la conozcan y, en todo caso, con carácter



previo al día y hora de inicio de celebración del examen, y aportar la documentación acreditativa al Tribunal Calificador, tan pronto como dispongan de ella y en un plazo que no podrá ser superior a dos días hábiles desde el día de comunicación de la situación, para su valoración y, en su caso, para la convocatoria del examen en una fecha posterior. No se valorarán aquellas situaciones comunicadas con posterioridad a la hora de inicio de la celebración del examen o cuya documentación acreditativa se aporte después de transcurridos dos días hábiles desde la comunicación de la situación.

Los Tribunales calificadores adaptarán el tiempo y/o medios de realización de los ejercicios a aquellas personas aspirantes con discapacidad, así como a las que estuvieran en estado de gestación y/o parto, o afectadas por causas de fuerza mayor, que precisen de adaptación y la hubieren solicitado y acreditado en la instancia, de forma que gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los exámenes con el resto de las personas participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la/s prueba/s, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido en la/s misma/s.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las bases específicas de la convocatoria.

Al finalizar la corrección del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, las relaciones de personas aprobadas por su orden de puntuación:

- a) Relación provisional de personas aprobadas del turno libre.
- b) Relación provisional de personas aprobadas del turno reservado a personas con discapacidad.

A partir del día siguiente al de la publicación de las citadas relaciones provisionales de personas aprobadas, éstas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para:

- a) formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación de las relaciones definitivas de personas aprobadas de la fase de oposición.

- b) Presentación de documentos para alegación y acreditación de méritos.

b.1.- Presentación de documentos para alegación y acreditación méritos:

Las personas interesadas deberán aportar, según lo indicado en el base 5.3, fotocopia de la siguiente documentación, salvo que ya obren en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU:

1.1.- Titulaciones académicas alegadas como mérito:

El título, derechos abonados para obtenerlo o certificaciones o certificados académicos de estar en disposición de obtener el título habiendo sido propuesto/a para ello o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo.

1.2.- Idiomas.

Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel, se recogen en la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la



Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, o normativa que la sustituya.

La valoración no será acumulativa, es decir, dentro de cada idioma la valoración de un nivel impedirá la valoración de niveles inferiores

#### 1.3.- La experiencia profesional.

Desde la UPV/EHU se aportará de oficio aquella certificación en todos aquellos supuestos en los que las personas aspirantes hubieran prestado servicios en la misma.

Los servicios prestados en el resto de administraciones públicas deberán acreditarse mediante la oportuna certificación expedida al efecto, debiendo desglosarse los periodos trabajados y especificando el grupo y escala, salvo que ya estén reconocidos por la UPV/EHU a efectos de trienios.

Con los mismos requisitos y condiciones podrán presentar la documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución, pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.

#### b.2.- Falta de presentación de documentos:

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los méritos alegados determinará la no valoración de los mismos. Igualmente, si del examen de los mismos se dedujera que se carece de alguno de los méritos alegados en la declaración no podrán ser valorados aquellos méritos de que se trate, sin perjuicio de la valoración del resto.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página de la UPV/EHU, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen el defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que, si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.

#### 8.4.2.- La fase de concurso.

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición.

La valoración de los méritos de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de cada convocatoria.

Tras la publicación del baremo provisional de méritos, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Estas reclamaciones se resolverán con la publicación definitiva del baremo de méritos.

#### 8.5.- Calificación final de cada convocatoria específica.

La calificación final provisional de cada convocatoria específica vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, más el euskera.

La calificación final provisional de cada convocatoria específica se publicará en la página web institucional por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del nombre y apellidos,



añadiendo cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

En caso de empate, entre las personas aspirantes, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) La mayor puntuación en experiencia, sin límite temporal, computada en días, en la UPV/EHU en cualquier escala de personal funcionario, bien como funcionario de carrera bien como funcionario interino, y en cualquier categoría profesional, bien como laboral fijo o bien como laboral temporal.
- 2) La mayor puntuación en experiencia, sin límite temporal, computada en días, en la Administración Pública.
- 3) La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, siguiendo el orden expresado en las bases de la convocatoria, computándose los mismos sin los topes de puntuación contenidos en las mismas.
- 4) La mayor puntuación alcanzada en la fase de oposición.
- 5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en caso de existir igualdad de capacitación se dará prioridad a las mujeres en aquellos grupos, categorías y especialidades de la UPV/EHU en los que la representación de éstas sea inferior al 40 %, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- 6) Si persistiese el empate, se aplicaría como criterio de desempate el orden del sorteo entre las personas empatadas que se realizará a tal efecto por la UPV/EHU.

Junto con la publicación de la calificación provisional final de cada convocatoria específica se harán públicos los puestos ofertados, mediante una lista de los mismos.

En la relación de puestos ofertados se indicará: la Escala, la denominación del puesto, el centro orgánico al que se encuentra adscrito, la localidad de destino, los niveles de complemento de destino y específico asignados, el perfil lingüístico, fecha de preceptividad, jornada y los requisitos específicos del mismo.

A partir del día siguiente al de la publicación de la calificación final del proceso, las personas interesadas dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el plazo de reclamaciones, y una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la calificación final y definitiva del proceso selectivo.

En atención al elevado número de plazas ofertadas y del número previsto de solicitudes de participación y a la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los plazos durante el mes de agosto, se declara inhábil dicho mes, a efectos del cómputo de plazos en las pruebas selectivas.

#### **8.6.- Elección de puestos.**

Realizada la calificación final y definitiva de las personas aspirantes por cada convocatoria específica, se procederá a la elección de puestos de trabajo, concediéndose un plazo de siete (7) días hábiles a tal efecto.



#### 8.6.1.- Solicitudes de elección de puestos de trabajo.

La elección de puestos por vía electrónica se realizará cumplimentando el formulario disponible en el Portal de Empleo y se recibirá un resguardo acreditativo de esta cumplimentación.

Junto con esta solicitud se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos de puesto, en su caso.

La falta de presentación dentro del plazo indicado de los documentos acreditativos de los requisitos supondrá la no continuación en el proceso selectivo.

#### 8.6.2.- Regla específica para puestos abiertos a doble grupo:

Quienes ocupen como titulares puestos de trabajo que en la Relación de Puestos de Trabajo estén abiertos a doble Grupo, si así lo manifiestan en esta solicitud de elección de puestos de trabajo, una vez accedan a la Escala correspondiente, podrán seguir en el desempeño de los mismos con el carácter que dicha Relación de Puestos prevea como sistema de provisión.

De conformidad con lo dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en este caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Cuando la persona seleccionada ponga de manifiesto en su solicitud de elección de puestos que no desea seguir en el puesto que actualmente ocupa como titular, dicho puesto será ofertado en la adjudicación de destinos siempre y cuando la persona seleccionada hubiera aprobado y superado el proceso selectivo. A su vez, dicha persona elegirá destino conforme al orden de puntuación que resulte de dicho proceso.

Si quienes ocupen como titulares puestos de trabajo que en la Relación de Puestos de Trabajo estén abiertos a doble Grupo, no consiguiesen superar el proceso, y a fin de hacer efectiva la promoción interna total de aspirantes que superen el proceso selectivo, el número de plazas necesario se imputará bien a la plaza de adscripción de la persona, bien a la que determine la Administración, en función de las necesidades de plantilla.

8.6.3.- Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo quienes no efectúen su elección de puesto en tiempo y forma conforme a esta Base.

#### 8.7.- Posibilidad de optar por mantener la nota de la fase oposición.

Con carácter excepcional, las personas aspirantes que hayan superado, en el proceso general articulado por el sistema de concurso-oposición, la fase de oposición de las convocatorias para plazas de las escalas reservadas a personal funcionario con una nota superior al setenta por ciento de la puntuación máxima posible, quedarán exentas de realizar en la siguiente convocatoria de OPE los ejercicios de la misma, siempre y cuando se presenten por el mismo Grupo, Escala y turno, salvo que voluntariamente se presenten a la misma para obtener mejor nota. En este caso, si la nota obtenida fuese inferior o no superase la fase de oposición, se le reservará la nota de la convocatoria de la oferta de empleo público acumulada 2019-2020-2021 y 2022.

En todo caso dicha opción únicamente será de aplicación, siempre y cuando el contenido del temario y de los ejercicios, y la forma de calificación de los mismos sean análogos y la inscripción para participación en el proceso selectivo será obligatoria.



### **Novena.- Relación de personas seleccionadas. Adjudicación de puestos de trabajo.**

**9.1.-** Finalizado el plazo de elección, se confeccionará la relación provisional de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, el orden de puntuación de cada aspirante y las preferencias manifestadas, teniendo en cuenta, en su caso, los términos establecidos en la base 8.6.2, estableciéndose un plazo común de reclamaciones y subsanaciones, únicamente de los requisitos específicos de los puestos solicitados por las personas aspirantes, de 10 días hábiles.

Finalizado dicho plazo y, una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación.

El Tribunal no podrá declarar seleccionado a un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.

No obstante lo anterior, cuando el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar las coberturas de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las mismas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de ellas, antes de su toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las ya inicialmente propuestas para su sustitución.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de las bases que rigen la convocatoria.

**9.2.-** La adjudicación de destinos será llevada a cabo por la Gerencia conforme a la relación definitiva de personas seleccionadas y puestos objeto de adjudicación entre las personas que cumplan los requisitos exigidos para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo y se efectuará de acuerdo con las peticiones de adjudicación de las personas interesadas entre los ofertados a las mismas, según el orden en el que las personas seleccionadas se encuentren en la clasificación final y definitiva del proceso selectivo.

Cuando no concurra el suficiente número de personal aspirante o éste no alcance los mínimos establecidos para considerarlo apto, el tribunal formulará propuesta al órgano competente para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

### **Décima.- Presentación de documentación.**

#### **10.1.- Documentos exigidos.**

10.1.1.- Las personas aspirantes propuestas que figuren en la relación definitiva de seleccionadas y seleccionados deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan, siempre que no obren en poder de la administración o que no hubieren permitido su consulta en la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo:

a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, en vigor, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.



b) Títulos exigidos por el artículo 43 de la ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de la convocatoria, o documento justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo o documento oficial que acredite estar en posesión del mismo, salvo que obre ya en poder de la Vicegerencia de Personal de la UPV/EHU por haber sido aportado con anterioridad.

c) Certificado médico en el que se acredite que no se padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones propias de los puestos que solicitan, expedido por el Servicio Médico de la UPV/EHU, salvo que la promoción interna se realice en el mismo puesto de trabajo.

d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

e) Todas las personas con discapacidad que hayan participado en las convocatorias deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente.

10.1.2.- Los documentos aportados conforme a los puntos anteriores de esta base deberán ser originales, o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que lo haga inalterable o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, de la persona responsable de la compulsa.

10.1.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### 10.2.- Lugar y plazo de presentación.

Los anteriores documentos se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la calificación final y definitiva del proceso selectivo, en la Vicegerencia de Personal, sita en el edificio del Rectorado de la UPV/EHU de Leioa (c/ Barrio Sarriena s/n, 48940).

#### 10.3.- Falta de presentación de documentos.

Para quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o no llegaran a reunir la aptitud física o psíquica exigible para el desempeño de las funciones correspondientes, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En tales casos, el Tribunal efectuará la propuesta de selección complementaria a favor de la persona aspirante que corresponda, según el orden de puntuación de la calificación final y definitiva del proceso selectivo, de acuerdo a los criterios manifestados en la base octava. Para ello, procederá a declarar seleccionado a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

#### Undécima.- Nombramiento de personal funcionario de carrera y toma de posesión.

Antes del 31 de diciembre de 2024, la Rectora dictará resolución por la que se acordará el nombramiento de personal funcionario de carrera de las personas aspirantes seleccionadas con



expresión del destino que se les adjudica. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución de nombramiento en el BOPV.

#### **Duodécima.- Comunicaciones e incidencias.**

**12.1.-** La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través de la página web institucional.

Esta publicación será la vinculante a efectos de convocatorias para la realización de ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos temporales que estén establecidos en la convocatoria y los que sean de aplicación según las bases selectivas y la normal actividad del Tribunal calificador.

**12.2.-** Las personas aspirantes podrán dirigir al Tribunal y al órgano competente de la UPV/EHU las comunicaciones sobre incidencias relativas a cualquier actuación de algún miembro del Tribunal o de las restantes personas aspirantes, al igual que las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias que consideren deben tomarse en consideración en el proceso selectivo de que se trate.

#### **Decimotercera.- Protección de datos personales en la gestión del proceso selectivo.**

**13.1.-** La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes Bases supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo así como para la verificación, por parte del IVAP u organismo competente, de la acreditación del nivel de conocimiento de Euskera, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

**13.2.-** En la gestión del proceso selectivo, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros «Selección y Provisión de Puestos» y «Expediente de Personal» creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Delegada o el Delegado de Protección de Datos de la misma.

**13.3.-** En las diversas formas de presentación de instancias reguladas en la Base Quinta se incorporará una cláusula informativa al respecto.

**13.4.-** El personal administrativo de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, los miembros de los Tribunales Calificadores y, en su caso, el personal





especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso selectivo.

**13.5.-** La publicidad de las relaciones de aspirantes, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas fases del proceso selectivo de cada convocatoria específica, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta la finalización del presente proceso de selección y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del proceso selectivo de que se trate y de notificación, en su caso, a los y las participantes. Asimismo, incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

Las presentes bases generales resultarán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.